



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS "INSTRUCCIONES GENERALES" DEL ANEXO I DEL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL APORTE POR REGULACIÓN DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 009-2014-OEFA-CD"

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I.1 Introducción

Mediante la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos<sup>1</sup>, se estableció que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un Aporte por Regulación, cuya alícuota debía ser determinada por decreto supremo. De acuerdo a la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN<sup>2</sup> el aporte por regulación tiene la naturaleza de contribución destinada al sostenimiento institucional del OSINERG.

Posteriormente, la Ley N° 29901- Ley que precisa competencias del OSINERGMIN<sup>3</sup>, estableció que el Aporte por Regulación alcanza a los titulares de actividades mineras bajo el ámbito de competencia del OSINERGMIN a fin de financiar las funciones de supervisión y fiscalización ejercidas por esa entidad.

Mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011 - Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>4</sup>, se establece que las funciones de fiscalización en materia ambiental relacionadas con actividades de energía y minería que desarrolla el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante "OEFA") se financian con cargo al Aporte por Regulación, y constituyen ingresos propios del OEFA. Asimismo, la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015<sup>5</sup>, precisó que el OEFA es acreedor tributario del Aporte por Regulación.

En cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo de la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>6</sup>, se promulgaron los Decretos Supremos N° 129-2013-PCM y N° 130-2013-PCM<sup>7</sup>, mediante los que se establecieron los porcentajes que las empresas de los sectores energía y minería debían pagar por concepto de Aporte por Regulación que corresponde al OEFA para los años 2014, 2015 y 2016. Asimismo, se dispuso que el OEFA, en ejercicio de su potestad normativa, dicte las disposiciones reglamentarias pertinentes para la mejor aplicación y cobranza de los referidos aportes.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD<sup>8</sup>, se aprobó el Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **el Procedimiento del Aporte por Regulación**).

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2018-OEFA/CD, se aprobó el Texto Único Ordenado del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA;

Resulta importante mencionar que el Procedimiento del Aporte por Regulación contiene las principales disposiciones referidas a las acciones del OEFA concernientes a las obligaciones tributarias del Aporte por Regulación, tales como el control y recaudación de

<sup>1</sup> Publicado el 29 de julio de 2000 en el diario oficial El Peruano.

<sup>2</sup> Publicado el 16 de abril de 2002 en el diario oficial El Peruano.

<sup>3</sup> Publicado el 12 de julio de 2012 en el diario oficial El Peruano.

<sup>4</sup> Publicado el 26 de abril de 2013 en el diario oficial El Peruano.

<sup>5</sup> Publicado el 4 de diciembre de 2014 en el diario oficial El Peruano.

<sup>6</sup> Publicada el 4 de diciembre de 2012 en el diario oficial El Peruano.

<sup>7</sup> Publicados el 19 de diciembre de 2013 en el diario oficial El Peruano.

<sup>8</sup> Publicada el 31 de enero de 2014 en el diario oficial El Peruano.



la deuda tributaria, el procedimiento de fiscalización, los supuestos habilitantes para la imposición de sanciones, la inscripción en el Registro de Sujetos obligados, entre otros.

## I.2. Situación Actual

El Procedimiento del Aporte por Regulación es el cuerpo normativo que contiene el conjunto de acciones del OEFA referido al control y recaudación de la contribución del Aporte por Regulación.

El mencionado procedimiento, establece entre otras disposiciones, que los Sujetos que desarrollan las actividades comprendidas en el Artículo 4° incluyendo aquellas empresas y entidades con unidades productivas con convenio de estabilidad tributaria, deberán inscribirse en el Registro.

Del mismo modo, establece que, para dicha inscripción deberán solicitar previamente los códigos de acceso a la plataforma virtual del OEFA (usuario y contraseña), a través de la "Solicitud de Acceso al Registro" contenida en el Anexo I que forma parte integrante del Procedimiento del Aporte por Regulación.

Asimismo, se establece que en caso un tercero realice el trámite, deberá completar la información requerida en el Rubro II de la "Solicitud de Acceso al Registro", la cual deberá ser suscrita por el titular o el Representante Legal y el tercero autorizado, y que para dicha inscripción deberán solicitar previamente los códigos de acceso a la plataforma virtual del OEFA (usuario y contraseña), a través de la "Solicitud de Acceso al Registro" contenida en el Anexo I.

En el Anexo I antes referido, se precisa en el extremo denominado "Instrucciones Generales" que para obtener el Usuario y la Contraseña de acceso al Registro el titular o un tercero acreditado deberá acercarse a las Oficinas del OEFA y presentar una serie de documentos, los cuales se encuentran precisados en dicho acápite.

Como se puede advertir, el procedimiento de inscripción de Sujetos que realizan actividades gravadas con el Aporte por Regulación en el Registro, requiere necesariamente un desplazamiento físico de dicho Sujeto para realizar el mencionado trámite.

## I.3. Coyuntura Nacional

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus posteriores prórrogas<sup>9</sup>, se declaró el estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19, por el plazo de noventa (90), así como también se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19.

A través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus respectivas prórrogas, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Ello, ha marcado en su desarrollo una nueva convivencia, que exige seguir cumpliendo con el aislamiento social en la medida de lo posible; y además ir retomando las actividades económicas en el país con disciplina y priorizando la salud.

Es en esta coyuntura nacional que resulta necesario poder brindar facilidades a los Sujetos comprendidos en el Artículo 4° incluyendo aquellas empresas y entidades con unidades productivas con convenio de estabilidad tributaria, a fin de que puedan presentar su

9

A la fecha, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, ha sido prorrogada sucesivamente por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el Decreto Supremo N° 027-2020-SA y el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, el mismo que dispone la extensión de la Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa días calendario, contados a partir del 7 de diciembre de 2020.

Por otro lado, se ha declarado el estado de emergencia a nivel nacional a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el mismo que ha sido prorrogado a través por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM, N° 184-2020-PCM y el N° 201-2020-PCM, este último dispone la extensión del estado de emergencia desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de enero del mismo año.



Solicitud de Acceso al Registro, y de ese modo respetar el distanciamiento social prescrito por la norma, salvaguardando de ese modo su vida e integridad.

Por lo que, en atención a los procesos de mejora continua, y considerando el contexto sanitario y el Estado de Emergencia Nacional, resulta necesaria la modificación del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del OEFA a fin de incorporar la posibilidad de que los sujetos que realizan actividades gravadas con el Aporte por Regulación puedan realizar la Solicitud de Acceso al Registro de manera no presencial.

Así, la modificación en el proceso de solicitud del Acceso al Registro del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del OEFA, tiene por objeto establecer que la solicitud además de poder ser presentada de manera presencial a través de las mesas de partes del OEFA, podrá realizarse de manera electrónica, ello con la finalidad de optimizar y facilitar el cumplimiento de dicha obligación, sin que represente un cambio significativo en dicho procedimiento.

#### **I.4. Propuesta Normativa y justificación**

De lo anteriormente expuesto, el trámite de los Sujetos que realizan actividades gravadas con el Aporte por Regulación para presentar su Solicitud de Acceso al Registro, también podrá ser realizado de manera electrónica, sin que ello signifique un cambio significativo en el procedimiento. Para ello, deberán presentar los formatos contenidos en el Anexo I, de acuerdo a quien realice el trámite:

De tratarse del Titular o su Representante Legal:

- Presentar a través de la Mesa de Parte del OEFA, la Solicitud de Acceso al Registro (RUBRO I, llenado y firmado).

De tratarse de una persona autorizada (tercero):

- Presentar la solicitud de acceso al Registro a través de la Mesa de Parte del OEFA (RUBRO I llenado y firmado, RUBRO II llenado, firmado y con legalización notarial de la firma del titular o Representante Legal acreditado en el RUC).

En este sentido, resulta conveniente modificar el Anexo I del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del OEFA aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA-CD en el extremo de las "Instrucciones Generales", para que en ese modo se posibilite a los Sujetos que realizan actividades gravadas con el Aporte por Regulación, poder realizar la Solicitud de Acceso al Registro a través de las mesas de partes del OEFA, la misma que puede ser presencial o virtual, en cuyo caso, el OEFA deberá remitir el usuario y contraseña en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a la casilla electrónica otorgada al solicitante, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

La incorporación del referido plazo, permitirá que se brinde una atención oportuna a las solicitudes para la obtención de la contraseña y usuario para el acceso al registro de los sujetos que realicen o vayan a realizar actividades gravadas con el Aporte por Regulación y que actualmente no se encuentren inscritos, así como para los contribuyentes inscritos en el registro que eventualmente soliciten una nueva contraseña por perdida.

Asimismo, respecto a la documentación solicitada en las "Instrucciones Generales" del Anexo I, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa<sup>10</sup>, se establece que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la

<sup>10</sup>

**Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa**  
**"Artículo 4.- Prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados"**

Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto Legislativo."



interoperabilidad a que se refieren los Artículos 2 y 3 del referido Decreto Legislativo<sup>11</sup>, por lo que es legalmente viable suprimir la exigencia de documentos que pueden ser recabados a través de los sistemas de interoperabilidad como son los documentos de identidad y vigencia de poderes.

### I.5. Excepción a la publicación del proyecto normativo

La publicación previa de los proyectos normativos busca optimizar los principios de participación ciudadana, transparencia y publicidad, ya que permite que la ciudadanía en general, conozca sobre cómo se desarrolla la gestión de la entidad pública<sup>12</sup> y tengan la posibilidad de participar en la toma de decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión<sup>13</sup>.

La modificación a las "Instrucciones Generales" del Anexo I del Procedimiento del Aporte por Regulación tiene por finalidad adaptar el Procedimiento para que los Sujetos que realizan actividades gravadas con el Aporte por Regulación, cuenten con la facilidad de realizar el trámite de Solicitud de Acceso al Registro de manera segura, económica, rápida y sencilla.

Por lo tanto, el proyecto normativo no requiere ser sometido a un proceso de participación ciudadana, ya que es necesaria su aplicación inmediata, representa un beneficio para los administrados sin generarles obligaciones adicionales.

A partir de lo señalado se justifica que el presente proyecto de modificación de las "Instrucciones Generales" del Anexo I del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, se exceptúe de ser publicado antes de su aprobación.<sup>14</sup>

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no representa ningún gasto adicional a la Entidad o el tesoro nacional, por el contrario, coadyuva a optimizar y facilitar el cumplimiento del pago de las deudas derivadas del Aporte por Regulación que percibe el OEFA y motiva la subsanación de los incumplimientos de las obligaciones derivadas del Aporte por Regulación.

## III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la presente propuesta normativa de modificación de las "Instrucciones Generales" del Anexo I del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por

<sup>11</sup> Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa

**"Artículo 2.- Interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública"**

Dispóngase que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna.

En los casos en los que la información o datos se encuentren protegidos bajo la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, las entidades de la Administración Pública deben obtener la autorización expresa e indubitable del usuario o administrado para acceder a dicha información o datos.

**Artículo 3.- Implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano**

3.1 Las entidades de la Administración Pública que posean y administren la información señalada en el numeral 3.2 del presente artículo deben ponerla a disposición de manera gratuita y permanente a las entidades del Poder Ejecutivo para la interoperabilidad a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computado a partir de la publicación de la presente norma.

3.2 La información de los usuarios y administrados que las entidades de la Administración Pública deben proporcionar a las entidades del Poder Ejecutivo de manera gratuita es:

- Identificación y estado civil;
- Antecedentes penales;
- Antecedentes judiciales;
- Antecedentes policiales;
- Grados y Títulos;
- Vigencia de poderes y designación de representantes legales;
- Titularidad o dominio sobre bienes registrados."

<sup>12</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS. *Guía sobre la calidad normativa y publicación de proyectos normativos*. Lima, 2016, pp. 22 y ss.

<sup>13</sup> Numeral 1.12 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>14</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS. *Guía sobre la calidad normativa y publicación de proyectos normativos*. Lima, 2016, p. 29.



Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, se busca que los sujetos que realizan actividades gravadas con el Aporte por Regulación, cuenten con la facilidad de realizar el trámite de Solicitud de Acceso al Registro de manera segura, económica, rápida y sencilla.

De aprobarse, dicha propuesta, no se advierte un impacto sobre la legislación nacional, dado que no se derogan o modifican otras disposiciones legales del ordenamiento jurídico.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06253160"



06253160